

ANEXO I

CUADRO DE CLASIFICACION PROFESIONAL

Nivel	TECNICOS			Técnicos Especializados	Administrativos	PERSONAL OBRERO			Subalterno
	Superiores	Medios	Asistentes Técnicos			Profesiones Oficios Varios	Especialistas	Pers. Limp. y Serv. Generales	
1	Téc Sup 1a								
2	Téc Sup 2a	J Téc G.M.			J Admón 1a				
3	Téc Sup 3a	Téc GM 1a		J Téc Esp 1a	J Admón 2a				
4		Téc GM 2a		J Téc Esp 2a	J Negociado y Of Esped.				
5		Téc GM 3a		J Téc Esp 3a					
6		Téc GM 4a		Téc Espd "A"	Oficial 1º				
7				Téc Espd "B"	Oficial 2º	Maestro			Conserje
8			Asis Téc	Téc Espd "C"	Aux Adm 1a	Oficial 1º	Capataz Espta Espta 1a "A"		Subalterno
9					Aux Adm 2a				Subalterno
10					Aux Adm 3a	Oficial 2º	Espta Nave 1a		
11						Oficial 3º	Mozo 1a		
12						y Ayudante			
13							Espta Nave 2a	Limpiaadora	Subalterno
14							Mozo 2a	Camarera 1a	
15							Espta Nave 3a	Limpiaadora	Subalterno
16					Coordinador Comercial		Espta. Nave 4a y Mozo 3a	Camarera 2a	
								Limpiaadora	
								Camarera 3a	

ANEXO 2

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	75 por 100	150 por 100
2	3.169	4.530
3	2.799	4.001
4	2.483	3.542
5	2.334	3.330
6	2.209	2.148
7	2.016	2.878
8	1.862	2.661
9	1.817	2.595
10	1.772	2.527
11	1.658	2.385
12	1.611	2.304
13	1.583	2.259
14	1.418	2.026
15	1.296	1.851
16	1.207	1.722

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24051 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio

suscrito, con fecha 9 de septiembre de 1991, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de septiembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo don Julián García Valverde, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.-Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de Castilla y León dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León comenzó en 1986 una fase piloto del programa de notificación voluntaria a través de la cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid.

Quinto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 30 de abril de 1987 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al Sistema Español de Farmacovigilancia a través de la cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid, que se constituyó en Centro Regional de Farmacovigilancia.

Sexto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para efectuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.-Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 07, capítulo II, concepto económico 227.07, programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio.

ESTIPULACIONES

Primera.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a extender y mantener el programa a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas, por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro Regional.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Subdirección General de Control Farmacéutico del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sopechas de reacciones adversas de los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.-La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, que afectará a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1991, 1992 y 1993:

Por la ejecución del programa en 1991 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-León la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Por la ejecución del programa en 1992 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-León la cantidad de 5.775.000 pesetas.

Por la ejecución del programa en 1993 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla-León la cantidad de 6.063.750 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- Logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

c) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1993 salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.-El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24052 RESOLUCION de 19 de agosto de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se corrigen errores en la de 14 de noviembre de 1989, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Recinto Histórico», en el municipio de Madrid.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 14 de noviembre de 1989, inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 294, de fecha 11 de diciembre de 1989, páginas 3 y 4, epígrafe 1.129 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1989, páginas 39.236 y 39.237, epígrafe 29.747, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Punto 18, coordenadas $x = 439'7$; $y = 4.439'3$ »; debe decir: «Punto 18, coordenadas $x = 439'7$; $y = 4.473'3$ ».

Madrid, 19 de agosto de 1989.-La Directora, P. D., el Subdirector general de Bellas Artes, Angel Sanz d'Asteck.

BANCO DE ESPAÑA

24053 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,421	106,741
1 ECU	129,514	129,904
1 marco alemán	63,297	63,487
1 franco francés	18,573	18,629
1 libra esterlina	184,588	185,142
100 liras italianas	8,459	8,485
100 francos belgas y luxemburgueses	307,132	308,054
1 florín holandés	56,159	56,327
1 corona danesa	16,396	16,446
1 libra irlandesa	169,231	169,739
100 escudos portugueses	73,365	73,585
100 dracmas griegas	56,901	57,071
1 dólar canadiense	93,755	94,037
1 franco suizo	72,717	72,935
100 yens japoneses	79,716	79,956
1 corona sueca	17,344	17,396
1 corona noruega	16,175	16,223
1 marco finlandés	25,944	26,022
100 cheelines austriacos	899,435	902,137
1 dólar australiano	84,552	84,806